

ACTO HOMENAJE AL CODIGO DE COMERCIO DE 1904

Palabras del Dr. Alfredo Morles Hernández

Señor Dr. Gustavo Planchart Manrique,
Presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Señores miembros de la Junta Directiva de la
Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Señores Presidentes, Directores y Representantes de las
Academias de la Historia, de la Lengua, de Medicina,
de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales,
de Ciencias Económicas y de Ingeniería y el Hábitat

Señor Dr. Pedro Rondón Haaz,
Magistrado de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia

Señores Representantes de las Universidades Católica Andrés Bello,
Carabobo, Monteávila y Fermín Toro

Señor Presidente y Directores de la Fundación Palacio de las Academias

Señores Invitados Especiales

Señores colaboradores de la obra colectiva cuya presentación se realiza hoy
Familiares de los doctores Ramón F. Feo, Carlos F. Grisanti,
Manuel Clemente Urbaneja y Nicomedes Zuloaga,
redactores del Código de Comercio venezolano de 1904

Señores Académicos, Abogados y Estudiantes

Señoras y Señores:

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales, bajo la acertada conducción del Dr. Gustavo Planchart Manrique, decidió el año pasado conmemorar de una manera digna el centenario del Código de Comercio de 1904, a cuyo efecto cursó invitaciones a juristas nacionales y extranjeros para que elaboraran trabajos que serían recogidos en un Libro Homenaje. Decidió también la Academia efectuar una sesión solemne con la presencia de familiares de los ilustres redactores del Código, para recordar la obra de tan insignes juristas y ofrecerles un merecido reconocimiento en presencia de la comunidad académica. Se sumaron a esta iniciativa la Universidad Católica Andrés Bello, la Universidad de Carabobo, la Universidad Monteávila y la Universidad Fermín Toro, cuyos representantes están presentes en este acto.

No se ha sido justo con la tarea de los codificadores venezolanos del siglo XIX y del siglo XX. José Loreto Arismendi realizó un cuidadoso

trabajo comparativo, señalando las concordancias del Código de Comercio de 1904 con algunas fuentes extranjeras; Gonzalo Parra Aranguren, José Muci-Abraham, Leopoldo Borjas, Tomás Enrique Carrillo Batalla y Héctor Grisanti Luciani publicaron estudios sobre la historia –general, en unos casos; particular, en otros– de la codificación mercantil, pero en las restantes reseñas históricas que existen sobre esta codificación, apenas si los investigadores se limitan a mencionar por su nombre a los codificadores; poco se ha escudriñado sobre los pormenores de la obra codificadora, sus antecedentes y sus tareas y no existen –que se sepa– cátedras, proyectos de investigación u obras dedicadas a la memoria de quienes cumplieron decorosamente el papel de dotar a la República de los códigos de comercio que ésta ha tenido hasta el presente. El acto que se realiza esta tarde pretende rectificar, en parte, esta situación.

La cultura de nuestros codificadores de 1904 seguramente les permitió estar al tanto del significado de las codificaciones que se habían iniciado en Francia en 1804 con el Código Civil, cuyo bicentenario ha celebrado en estos mismos días la Academia en este Palacio, en un acto que contó con la colaboración de la Embajada de Francia y de la Asociación de Juristas Franco-Venezolanos. Es dable presumir que como juristas de refinada ilustración, los codificadores de 1904 participaban del ideal de la codificación como fenómeno cultural en el cual confluían tres factores: el idealismo de la Ilustración que propiciaba la ordenación jurídica emanada de la razón; la creencia en el estado de derecho y su tesis de la separación de los poderes; y la consideración de la ley como exponente de la voluntad general. Tenían que haber percibido nuestros codificadores lo que ha sido calificado como la concurrencia y el concierto armónico entre la razón de la Ilustración y la voluntad de la democracia que se manifestaba en el impulso que desde las ideologías –Ilustración y Liberalismo– se prestaba al fenómeno codificador, tal como ha sido observado por los estudiosos de la época. No se habían hecho presentes todavía los cuestionamientos que intentarían alterar la estrecha relación que en su momento tuvieron la Ilustración, la Codificación y el Liberalismo. Al contrario, estaban en plena vigencia los postulados que desde la ideología de la Ilustración se exigían al derecho codificado: la simplificación del sistema jurídico mediante un tratamiento completo y total de los distintos fenómenos de la realidad social; el fomento de la lógica en los efectos de las relaciones jurídicas y, por tanto, la previsibilidad de las decisiones judiciales (la seguridad jurídica); la consagración de los principios de libertad, igualdad y propiedad. Fueron estos códigos así concebidos los que pusieron los cimientos del sistema capitalista. Por ello ha afirmado el ilustre jurista español Manuel Broseta Pont en un texto escrito para un libro publi-

cado en Venezuela y editado por la Universidad Católica Andrés Bello en 1989: “*En síntesis podríamos afirmar que la Codificación fue obra de la Ilustración; posteriormente, un instrumento del fenómeno cultural que fue el capitalismo y del sistema capitalista; y que, en definitiva, ha sufrido todos los avatares de este sistema, inclusive las influencias del neocapitalismo o del capitalismo de mercado que vivimos*”.

Este acto de homenaje por el centenario del Código de Comercio venezolano de 1904 se inscribe en una tradición conmemorativa que los juristas conocen muy bien y que es oportuno aprovechar para hacer un alto en el camino, examinar el trecho recorrido y reflexionar en torno al sendero que viene. La vitalidad de la materia mercantil y su sensibilidad ante el dinamismo de los cambios económicos y sociales imponen, además, una mayor repetición en el ejercicio de esta labor crítica. Es por ello que no debe extrañar, aunque complace en alto grado, la masiva respuesta favorable de la comunidad jurídica a la invitación que hiciera la Academia de Ciencias Políticas y Sociales para la elaboración de la obra colectiva que hoy se presenta.

El Código de Comercio venezolano de 1904, redactado por una Comisión que de hecho integraron Ramón F. Feo, Carlos F. Grisanti, Manuel Clemente Urbaneja y Nicomedes Zuloaga, corresponde al prototipo de la segunda generación de los códigos de comercio europeos del siglo XIX, herederos en esencia del Código de Comercio francés y en algunos aspectos nacidos obsoletos aún para Venezuela, como era el caso de la regulación de la navegación a vela y del transporte por carruajes. Esta no era, sin embargo, la única paradoja: para la atrasada economía rural venezolana de 1904, anterior a la explotación petrolera, algunas instituciones contenidas en el texto eran más bien demasiado adelantadas. En un país donde escasamente había bancos; no existía bolsa, ni almacenes generales de depósito, se produjo una conmoción cuando fue establecido el monopolio de emisión para el Banco Central más tarde en 1940 y, por supuesto, el caso fue a parar a los tribunales mercantiles; y cuando un pagaré fue utilizado para documentar una deuda importante y controversial, se discutió en estrados, con participación de los más grandes juristas franceses e italianos de la época, Henri Capitant entre ellos, la cuestión de la abstracción de los títulos valores, habiéndose hecho famosa la afirmación de Isidoro La Lumia según la cual el pagaré del derecho venezolano es un *negocio causal intensificado*, ya que requiere para su validez no sólo la existencia de causa sino la expresa mención de causa en su propio texto. Había producido sus efectos otra paradoja más: la regulación del pagaré estaba sometida a textos inspirados en la regulación francesa y española del vale o pagaré a la orden, régimen distinto al

de la moderna reglamentación de la letra de cambio como título valor abstracto, introducida precisamente en el Código de Comercio de 1904.

El siglo XX no transcurrió tranquilamente para la venerable codificación mercantil venezolana. Aunque reformada en 1919 para perfeccionar el régimen de la letra de cambio con la incorporación del Reglamento de La Haya de 1912, reforma sin duda feliz, la doctrina venezolana resaltó la necesidad de cambios importantes y fueron redactados –sucesivamente- un proyecto de Código de Comercio y una reforma simultánea del Código Civil; cuatro anteproyectos de leyes de títulos valores; dos anteproyectos de leyes de sociedades mercantiles (uno de ellos inconcluso); dos anteproyectos de regulación de la quiebra (uno mediante reforma del Código y otro a través de una ley especial); varios anteproyectos de leyes de navegación; y fueron dictadas leyes de almacenes generales de depósito, leyes de bancos, leyes de seguros, leyes de mercado de capitales, leyes de defensa de la libre competencia, leyes de protección al consumidor y leyes de comercio marítimo.

En la segunda mitad del siglo XX llegó a Venezuela desde la República Argentina, desde Córdoba para ser más precisos, el culto e infatigable jurista de origen alemán Roberto Goldschmidt. La presencia de Goldschmidt en Venezuela marca una de las etapas más auspiciosas del derecho mercantil venezolano. Bajo su estímulo se constituye una Comisión de Reforma del Código de Comercio y gracias a su trabajo intenso se redacta un Anteproyecto de Código de Comercio, una reforma del Código Civil y un Anteproyecto de Ley de Títulos Valores y Operaciones Bancarias. Goldschmidt, además, acomete trabajos de urgencia que el culto Ministro de Justicia Urbaneja le encomienda: modificación del Código de Comercio para introducir la regulación de la sociedad de responsabilidad limitada, organizar la enajenación del fondo de comercio y tipificar los delitos relacionados con la emisión de cheques; redacta una Ley sobre el Derecho de Autor y una Ley de Fideicomisos; elabora ponencias para congresos de derecho comparado; anteproyectos de leyes de derecho internacional privado y, como si fuera poco, escribe el primer Curso de Derecho Mercantil moderno que se conoce en Venezuela, el cual edita la Universidad Central de Venezuela en 1964. La muerte súbita de Roberto Goldschmidt en 1965 fue un golpe severo para el desarrollo del derecho mercantil venezolano. No sería sino años después que René De Sola lograría la reconstitución de los trabajos de reforma mercantil con ímpetu renovado, como antes había logrado la aceptación por la jurisprudencia de su tesis de la comercialidad de las operaciones inmobiliarias que había traído de sus estudios en París y creado un ambiente de renovación y análisis desde su cátedra de la Universidad Central de Venezuela y con

serias publicaciones sobre diversos tópicos de la materia. Algunos estudios de René De Sola, como “El tiempo y el espacio en la conclusión de los contratos”, son textos clásicos de nuestra literatura jurídica.

En el curso del siglo XX los estudios jurídicos en el ámbito mercantil tuvieron en Venezuela un especial esplendor. Antes de 1950 se destaca la obra de José Loreto Arismendi, Carlos Morales, Néstor Luis Pérez y Pedro Pineda León; entre 1950 y 1970 alcanzan relieve los trabajos de Armando Hernández Bretón, Oscar Lazo y Mariano Arcaya; entre 1960 y 1980 José Muci Abraham difunde notables y profundos ensayos en el campo de los títulos valores y de los contratos mercantiles que se apartan de los estudios simplemente exegeticos que habían prevalecido hasta entonces y que se agregan a sus serias investigaciones en el área del Derecho Internacional Privado; Hugo Mármol Marquís escribe desde la Universidad Central de Venezuela un libro sobre seguro terrestre que se convierte en texto clásico de enseñanza, después de haber elaborado su tesis de grado sobre el seguro de vida; pasa a la Universidad Católica Andrés Bello y prepara dos trabajos admirables en forma de compendio sobre la parte introductoria del derecho mercantil y sobre los títulos valores; Luis Cova Arria centra su atención en los temas del derecho marítimo, investiga, publica, dirige la redacción de las leyes que sustituirán en 2001 al Libro Segundo del Código de Comercio y anima la organización de los maritimistas venezolanos (Tulio Alvarez Ledo –autor de un Curso de Derecho Marítimo– Freddy Belisario, Omar Franco O., Alberto Lovera Viana, Patricia Martínez Souto, Henry Morian Piñero, José Sabatino, Francisco Villarroel); hacia el mismo período Manuel Acedo Mendoza publica un extraordinario libro sobre la sociedad anónima, que en sucesivas ediciones incorporará la esmerada colaboración de su hija Luisa Teresa Acedo de Lepervanche, libro que se nutre de la cultura del autor, de su conocimiento del ordenamiento jurídico anglosajón y de su vasta y relevante experiencia empresarial; y Francisco Hung Vaillant pone en circulación un excelente libro sobre Sociedades –modelo de síntesis e imprescindible obra de consulta y enseñanza– que se agrega a otros trabajos suyos aparecidos en revistas y folletos, hasta llegar al más reciente, una cuidadosa investigación sobre la desestimación de la personalidad jurídica societaria. Paralelamente, Leopoldo Borjas, con sus Instituciones de Derecho Mercantil, con su labor de investigación desde el Instituto de Derecho Privado y con sus tareas docentes en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la propia Universidad Central de Venezuela; Hugo Mármol Marquís y Julio Rodríguez Berrizbeitia desde la Universidad Católica Andrés Bello; Jorge Enrique Núñez y Luis Guillermo Govea

desde la Universidad del Zulia; Ely Saúl Barboza Parra y Luisa de Barboza, desde la Universidad de los Andes; y Leoncio Landáez Otazo desde la Universidad de Carabobo, junto con Pedro Rondón Haaz, Juan Vicente Vadell, Benito Jurado Toro y Franklin Arrieche, promueven, investigan, enseñan, y publican obras que trascienden los linderos de la universidad. La Universidad Católica Andrés Bello reúne en 1978 a los mercantilistas del país y en 1988 celebra unas jornadas internacionales que congrega a especialistas europeos de España, Francia e Italia, a expertos latinoamericanos de la República Argentina, Brasil, Colombia, México y Perú, junto a los entendidos venezolanos en la materia. En esta última reunión se examinan los Anteproyectos de Ley General de Títulos Valores y de Ley de Sociedades Mercantiles elaborados por la Comisión de Reforma del Código de Comercio. El fallecimiento prematuro de Manuel Acedo Mendoza, de Jorge Enrique Núñez, de Hugo Mármol Marqués y de Leopoldo Borjas interrumpe tareas de docencia, de investigación, de edición y de construcción de proyectos legislativos que han quedado como muestra del talento y de la cultura de estos dignos representantes de las ciencias jurídicas venezolanas. Los libros que estos juristas escribieron siguen siendo útiles y mantienen vivo el recuerdo de sus autores.

De la segunda mitad del siglo XX hay muchas obras más que no pueden dejar de ser mencionadas: las valiosas investigaciones y los libros de James Otis Rodner sobre materias financieras; los artículos y las compilaciones de Alberto Baumeister sobre seguros, con quien colaboran Carlos Eduardo Acedo Sucre, José Alfredo Giral Pimentel, María Alejandra Correa, Gladys Rodríguez de Bello y otros jóvenes; los trabajos de Víctor Bentata, Leopoldo Palacios e Hildegard Rondón de Sansó sobre propiedad industrial, rama en la cual incursionan, además, Francisco Astudillo Gómez, Gabriel Bentata, Benito Sansó y Mariano Uzcátegui Urdaneta; los estudios de Víctor Pulido Méndez y María Auxiliadora Pisani Ricci sobre temas diversos, aunque Pisani Ricci prefiere publicar ensayos sobre letra de cambio y libros sobre quiebra y seguros; los Apuntes de Enrique Pérez Olivares y las Anotaciones de Alejandro Tinoco García, útiles instrumentos de clase; los trabajos de Levis Ignacio Zerpa sobre control interno de la sociedad mercantil a través de comisarios, impugnación de asambleas de accionistas, constitución de sociedades, desestimación de la personalidad jurídica, duración, prórroga y reactivación de sociedades; los estudios de Rafael Angel Briceño sobre hipoteca de establecimientos mercantiles y sobre irregularidades administrativas en las sociedades mercantiles; los libros de Oscar R. Pierre Tapia sobre letra de cambio, quiebra, contrato de transporte y, sobre todo, las colecciones de jurisprudencia dirigidas por él; las colecciones de estudios y los libros de

Nicolás Vegas Rolando; los libros, los artículos y las valiosas recopilaciones bibliográficas de Luis Corsi; las publicaciones sobre materia financiera de Tomás Adrián, Valmore Acevedo Amaya, Eduardo Balza, José Rafael Bermúdez, Kimlen Chang Mora, Arturo Fuenmayor, Manuel Govea Leininger, René Lepervanche Michelena, Simón Jiménez Salas, Rafael Martín-Guédez, Rafael Martín-Ponte, Gustavo Muci Facchin, Emilio Negrón Chacín y Oswaldo Páez-Pumar; los trabajos sobre mercado de capitales de León Enrique Cottin, Luis García Montoya, Fulvio Italiani, Aída Lamus Valero, Eduardo Recio, Enrique Urdaneta Fontiveros y Rafael Badell Madrid; las reflexiones sobre temas concursales de José Ramón Burgos Villasmil, Helios Castells Torres, Hernán Giménez Anzola (autor, además de valiosas recopilaciones sobre seguros), Luis Padrino y Rafael Ríos Arrieta; los libros de Víctor José Delascio sobre navegación aérea; los ensayos de Ricardo Sillery López de Ceballos sobre revaluación de activos y de Humberto Romero Muci sobre temas contables; de Roland Matthies (h) sobre arbitraje comercial y de Jean-Marie Le Boulangé y Héctor Grisanti Luciani sobre aspectos parciales de la historia de la codificación mercantil. Más hacia el final del siglo XX y a comienzos del siglo XXI, la Universidad Católica del Táchira se incorpora con fuerza a la investigación y a la publicación de trabajos en materia mercantil. Un grupo, a la cabeza del cual aparece Mariliana Rico Carrillo, acompañada de Miguel Arrieta Zinguer, incursiona en la materia relacionada con las tecnologías de la información y de las comunicaciones, funda revistas especializadas, dicta conferencias, participa en congresos nacionales e internacionales y publica en el país y en el extranjero ensayos acerca de Internet y sobre contratos electrónicos e informáticos y la incidencia de éstos en el régimen de las obligaciones. Al mismo tiempo, en Caracas y en otros lugares del país otros grupos de jóvenes juristas incursionan en el mismo campo: Leopoldo Brandt Graterol, Gilberto Cárdenas, Miguel De Lemos, Samuel Mantilla, Gustavo Muci Facchin, Miguel Osío, María Cecilia Rachadell, Juan Manuel Raffalli, María Inés Arias de Rincón, José Ovidio Salgueiro, María Gabriela Sarmiento, María de Lourdes Viso Aguilar y muchos más. En el Libro Homenaje a Jorge Enrique Núñez publicado este mismo año por el Tribunal Supremo de Justicia aparecen valiosas colaboraciones de jóvenes juristas sobre materia mercantil: Pedro Pablo Aguilar R., Alix Aguirre Andrade, Mara Jiménez Jiménez, Mario Bariona Grassi, Yoselyn Bermúdez Abreu, Nayibe Chacón Gómez, Alfredo de Jesús O., Jorge García Rincón, Humberto Ocando Ocando, José Manuel Ortega Sosa, Luis Fernando Ramírez Ramírez, Ingrid Revilla Madrid, Gabriel Rodríguez C., Andrea Rondón García, María Lucía Sánchez de Soto, Lucía Salvattiere Fiandaca, Carlos Alberto Urdaneta Sandoval, Nasly Ustáriz Forero y Yuranni Villasmil Vera.

El Código de Comercio venezolano ha extendido su vigencia más allá de sus posibilidades. Por haberlo entendido así, la Universidad Católica Andrés Bello convocó para 1988 unas Segundas Jornadas de Derecho Mercantil (las Primeras habían sido realizadas en 1978 a nivel nacional) con el propósito deliberado de orientar la reforma mercantil venezolana. Tomando en cuenta las influencias recibidas por nuestra codificación mercantil, a los juristas de España, de Francia y de Italia, así como a los juristas de los países más importantes del continente (Argentina, Brasil y México) y a los colegas y vecinos colombianos (con una experiencia reciente en codificación mercantil), les fue requerida su opinión sobre los dilemas de la codificación. En la publicación que recoge los notables trabajos de Fernando Sánchez Calero, Manuel Broseta Pont, Dany Cohén, Franco Di Sabato, Gabino Pinzón, Jaime Luis Anaya, Jorge Barrera Graf y Dora Martins de Carvalho, hay lúcidas observaciones sobre el fenómeno de la codificación, acerca de las realidades legislativas y en torno a las alternativas de regulación futura de la disciplina. Presentes están en la mente de los mercantilistas venezolanos las advertencias de los ilustres expositores y presente está, también, la realidad de la progresiva desintegración del Código de Comercio, del cual fueron segregadas apenas en 2001 y por distintas leyes la materia marítima (todo el Libro Segundo) y la del contrato de seguro, con más de cien años de vigencia. En las publicaciones de la Universidad Católica Andrés Bello que recogen las ponencias de las Primeras y de las Segundas Jornadas (Internacionales) de Derecho Mercantil hay valioso material para auxiliar en la tarea de orientar la reforma de la legislación mercantil.

Los trabajos de investigación que integran la obra colectiva que hoy se presenta fueron organizados atendiendo a criterios tradicionales de ordenación de la materia mercantil. Los colaboradores tuvieron entera libertad para la escogencia de los temas, los cuales van desde la historia del Código de Comercio de 1904 hasta el comercio electrónico, pasando por las sociedades mercantiles, los contratos mercantiles, el mercado de valores, los derechos intelectuales, el derecho marítimo, la insolvencia y el arbitraje comercial. La diversidad de origen de los colaboradores permite, además, obtener una visión de recientes desarrollos legislativos de la Unión Europea y de algunos países, tales como el examen de las normas de conducta del mercado de valores en el derecho comunitario, partiendo de la Directiva 2003/6/CE sobre el abuso de mercado, y su comparación con las normas de conducta existentes en el derecho español; la reciente unificación brasileña del derecho privado alrededor del Código Civil (2002) que culmina la titánica tarea del Prof. Miguel Reale iniciada en 1964; aspectos de la historia de la codificación argentina del derecho

mercantil; el estado del derecho comercial argentino en algunas áreas como las sociedades, los grupos y los concursos; las tendencias recientes en la administración de las sociedades anónimas, con especial referencia a las materias de la *corporate governance*; las cuestiones de responsabilidad de los banqueros por mal asesoramiento al inversor, manifestado en la reciente crisis económica argentina; las transformaciones que se han operado y las que se producirán en la sociedad anónima en la era postindustrial o postcapitalista; el mal uso de las sociedades anónimas y las propuestas para recuperar la confianza en tales organizaciones; las propuestas de modificación de la legislación societaria argentina (2004) y algunas reacciones acerca de tales propuestas de reforma; la regulación española de las quiebras (2003); la experiencia del hundimiento del *Prestige* (2003); la regulación colombiana del comercio electrónico (1999); el régimen chileno de las marcas (1991) y la solución de conflictos entre marcas y nombres de dominio en la legislación chilena y comparada; y muchos otros asuntos, todos del más alto interés, expuestos por especialistas de alto renombre. Entre los estudios de los juristas argentinos resalta el estudio comparado sobre la empresa, a la cual se niega categoría jurídica y se ve como una “concepción jurídica sistémica” que “sirve de marco o de referencia legal para diversas situaciones en las que el derecho necesita hacer una remisión genérica y cuando precisa imputar consecuencias jurídicas”. Algunas contribuciones se ubican en un plano más bien filosófico e interdisciplinario, como es el caso del discurso sobre Humanismo y Derecho, en el cual se afirma que el derecho de los negocios no sólo ha eliminado aspectos que pudieran colisionar con la raíz humanista del orden jurídico sino que no es ajeno al humanismo entendido como concepto fundado en el respeto de la dignidad de la persona, suministrándose ejemplos concretos de instituciones jurídicas de tinte humanista que han nacido en el campo del derecho de los negocios para luego adquirir carácter de principios generales. Con gran propiedad se pone de relieve que es en los códigos de comercio donde aparecen las primeras leyes de protección del trabajo, tanto terrestre como marítimo; que el germen de la doctrina de la responsabilidad objetiva en tutela de la persona se encuentra en la regulación del transporte terrestre y que el principio del *favor debitoris*, ampliado por la interpretación moderna a la tutela del contratante débil, nace prácticamente en el seno de las normas comerciales. Un importante grupo de institutos del derecho moderno hacen su aparición o encuentran sus aplicaciones más frecuentes o paradigmáticas en el ámbito de las relaciones comerciales, tales como las teorías del abuso de derecho y la lesión, la protección del consumidor, la extensión y los límites de la autonomía de la voluntad, la generalización

del principio de la buena fe, la teoría de la imprevisión, las leyes sobre concurrencia y posición dominante, las de transparencia y tutela del inversor, la protección de la intimidad y de los datos personales en la llamada sociedad de la información y la preservación del medio ambiente. En el derecho mercantil tienen morada corriente, se observa, la teoría de los contratos de adhesión, la teoría de la conservación del contrato y los alcances de la responsabilidad civil, incluso la responsabilidad objetiva.

Entre los estudios de los jóvenes venezolanos que forman parte del libro conmemorativo que hoy se presenta hay investigaciones realmente notables u originales y todos los trabajos tienen en común la seriedad y el deseo de trascender de quienes se inician en su profesión de abogado o de docente universitario. La Academia agradece a sus miembros René De Sola, Hildegard Rondón de Sansó, Tatiana de Maekelt, José Mélich-Orsini, Emilio Pittier Sucre, Luis Cova Arria y Alberto Baumeister Toledo el haber elaborado estudios destinados a la publicación en el libro conmemorativo, así como también agradece las colaboraciones de Angel Gabriel Viso, Carlos Eduardo Acedo Sucre, Deyaeva Rojas Gutiérrez, Ely Saúl Barboza Parra, Enrique Urdaneta Fontiveros, Gerson Rodríguez Durán, Gileni Gómez Muci, Gustavo Linares Benzo, Gustavo Muci Facchin, Vanessa Vinck Daher, Helios Castells Torres, José Alfredo Giral, José Antonio Muci, José Ignacio Hernández, José Rafael Bermúdez, Julio Rodríguez Berrizbeitia, Luis Álvarez de Lugo, Luisa Teresa Acedo de Lepervanche, Luis Guillermo Govea, Luis Ignacio Mendoza Gil, María Auxiliadora Pisani Ricci, María de Lourdes Viso Aguilar, Mariliana Rico Carrillo, Marisol Sarría Pietri, Mary Elba Díaz Colina, Giuseppe Urso Cedeño, Miguel Arrieta Zinguer, Rafael Angel Briceño, Rafael Martín-Ponte, Roberto Mas Paván, Tomás Adrián, Víctor Pulido Méndez y Víctor Hugo Guerra. Este libro no hubiera sido posible, además, sin la valiosa, paciente y metódica coordinación puesta en práctica por la Directora Ejecutiva de la Academia, la Dra. Irene de Valera, y del pequeño y valiosísimo grupo de trabajadores e investigadores del Centro de Investigaciones Jurídicas y de la propia Academia que ella dirige, entre quienes descuella nuestra apreciada Secretaria, la Sra. Evelyn Barboza.

La lectura de los trabajos confirma que los temas mercantiles de nuestro tiempo están influenciados cada vez más por los fenómenos de la globalización de la economía; la creación de mercados más amplios geográficamente y con dimensión virtual agregada; el impacto de las tecnologías de la información y de las comunicaciones; la actuación plurisocietaria de la empresa mercantil o la organización en grupos de sociedades y el papel cada vez más relevante de los procedimientos de solución de conflictos con una nueva *lex mercatoria* en busca de cónsules que la apliquen.

Dos notas distintivas tiene este libro: la colaboración de distinguidos juristas argentinos, brasileños, chilenos, colombianos y españoles y la contribución de jóvenes venezolanos. La generosa solidaridad de los ilustres mercantilistas argentinos, brasileños, chilenos, colombianos y españoles con sus colegas venezolanos, para darle lucimiento a la celebración del centenario, es digna del mayor reconocimiento. La presencia de representantes de nuevas generaciones es motivo de especial satisfacción para una institución como la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, donde se refugian la experiencia y el saber de ayer, pero se confía en las luces del mañana: hay razones para creer en un futuro promisorio para el derecho mercantil venezolano. La iniciativa de la Academia para conmemorar el centenario del Código de Comercio de 1904 dignamente, dejando constancia de la gratitud que merecen sus redactores (Ramón F. Feo, Carlos F. Grisanti, Manuel Clemente Urbaneja y Nicomedes Zuloaga) y recuerdo de quienes en los cien años transcurridos han investigado en sus páginas, recibió una respuesta magnífica gracias al prestigio de los colaboradores, así como al número y a la calidad de los trabajos publicados en el libro que hoy se presenta.

Al final del siglo XX culminaron dos fenómenos que conocemos muy bien: el derrumbe del sistema colectivista de producción, derrotado por el sistema capitalista; y el triunfo de la democracia al estilo occidental sobre las autocracias del nacional-socialismo alemán, del fascismo y del comunismo. A estos fenómenos políticos y económicos, conocidos como el fin de la historia, aunque el autor de la frase que es el título de su ensayo ha explicado que es el fin de una historia, se agrega el de la globalización de los mercados y el aumento exponencial de los intercambios, con la simultánea irrupción de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Ese es el nuevo entorno en el cual se desenvuelven las actividades que regula el derecho mercantil.

La primera consecuencia que se deriva de la confluencia de todos esos factores es la del fortalecimiento del principio constitucional de libertad de empresa. El régimen económico constitucional es, de pleno derecho y como regla, el régimen de economía social de mercado, extensión de la libertad individual y producto de la democracia política. La base conceptual última del derecho mercantil se ha fortalecido. La Constitución de 1999, es bueno repetirlo, ha reiterado en el artículo 299 la misma tesis que sobre el particular estaba consagrada en la Constitución de 1961: la libertad económica es un derecho constitucional y una garantía de la economía social de mercado, extensión de la libertad política implícita en el régimen democrático. En ese contexto, la regulación de las

actividades mercantiles no es otra cosa que la regulación de la libertad individual, la regulación del derecho de ofrecer productos y servicios con destino al mercado, una regulación que no puede desnaturalizar el *contenido esencial* del derecho regulado, tal como lo ha establecido la mejor jurisprudencia constitucional. Los codificadores a quienes rendimos tributo hoy supieron mantener dentro de límites razonables la regulación de esa libertad. Es una enseñanza que las nuevas generaciones están obligadas a preservar y fortalecer.

Señoras y señores.